

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

*EDICTO de la Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación núm. 815/1996. (PD. 4486/2005).*

NIG: 2906737C19965000042.  
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 815/1996.  
 Asunto: 500042/1996.  
 Autos de: Menor Cuantía 156/1991.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Marbella.  
 Negociado: 6M.  
 Apelante: La Voladilla, S.A.  
 Procurador: Postigo Benavente, Pedro.  
 Abogado: Balmaseda Fernández, Enrique Rafael.  
 Apelado: Juan Manuel Gómez López de la Banda, Magic Hills, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Last Green, S.A.  
 Procurador: Manosalbas Gómez, Manuel, Manosalbas Gómez, Manuel, Manosalbas Gómez, Manuel y Manosalbas Gómez, Manuel.  
 Abogado: Westendorp Arnaiz, Javier, Westendorp Arnaiz, Javier, Westendorp Arnaiz, Javier y Westendorp Arnaiz, Javier.

#### EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5.  
 Recurso Rollo Apelación Civil 815/1996.  
 Parte apelada: Entidad Brauma, S.A.  
 Sobre sentencia de fecha 3 de octubre de 2005.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada, Entidad Brauma, S.A., por providencia de 15 de noviembre de 2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala en fecha 3 de octubre de 2005, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En Málaga a tres de octubre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Quinta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso La Voladilla, S.A., que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador Sr. Postigo Benevante, Pedro y defendido por el Letrado Sr. Balmaseda Fernández, Enrique Rafael. Es parte recurrida Juan Manuel Gómez López de la Banda, Magic Hills, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Last Green, S.A., que están representados por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez, Manuel y defendidos por el Letrado Sr. Westendorp Arnaiz, Javier, que en la instancia han litigado como parte demandada.

#### FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Serra Benítez, en la representación que ostenta de la entidad La Voladilla, S.A., hoy en proceso de liquidación y actuando en su nombre el liquidador de la misma don Lauro Lario Morelló, frente a

la sentencia de 28 de mayo de 1996 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella por la que admitiendo la excepción de litispendencia invocada por los demandados don Juan Manuel Gómez López de la Banda y las entidades Magic Hills, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Last Green, S.A. desestima la demanda contra ellas interpuesta y contra la entidad Brauma, S.A., y absuelve en la instancia a todos los demandados; y con revocación de la referida demanda, debemos admitir y admitimos en su integridad la referida sentencia y consiguientemente, debemos:

A) Declarar resuelto el contrato de cesión y aportación de ocho fincas suscrito entre La Voladilla, S.A., y el Sr. Gómez López de la Banda con fecha 12 de septiembre de 1987 y los subsiguientes acuerdos posteriores y complementarios a través de los cuales se desarrollaba el anterior y se subrogaba en los que en definitiva se refiere a la finca agrupada por escritura otorgada ante el Notario de Estepona don Manuel Serrano Pérez el 19 de julio de 1988, número de protocolo 993 y que dio lugar a la finca núm. 38.766 inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al libro 524, tomo 735, folio 135, condenándose además al Sr. Gómez López de la Banda y Magic Hills, S.A., a indemnizar los daños y perjuicios producidos a la actora en los términos que se reflejan en el séptimo fundamento de derecho, debiendo estar y pasar por esta resolución las también demandadas Last Green, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Brauma, S.A., y

B) Se condene a Magic Hills, S.A., al cumplimiento estricto de la obligación contraída en el documento de fecha 30 de mayo de 1989, documento núm. 13 de la demanda, y por virtud del cual deberá entregar debidamente terminados y escriturados a favor de la actora, libre de cargas y por tanto libre de la hipoteca que grava las fincas y de las subsiguientes cargas y responsabilidades que pudieran devenir sobre las mismas durante la sustanciación de los autos, las viviendas construidas sobre la finca 40.424 del Registro de Estepona, y en concreto las identificadas con los números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la que ha venido a llamarse zona A de la primera fase de la Urbanización residencial Alto de los Leones y que constituyen las fincas registrales números 40.704, 40.706, 40.708, 40.710, 40.712, 40.714, 40.716 y 40.718, todas ellas del Registro de la Propiedad de Estepona, así como los aparcamientos núm. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, de dicha promoción y que habrán de ser segregados de la finca núm. 40.740 del Registro de Estepona, más el 40% del producto de la venta de la vivienda núm. 24, finca registral núm. 40.702, e igual porcentaje del producto de la venta del aparcamiento núm. 37, condenándose igualmente a la demandada Magic Hills, S.A., al resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la demandante en la forma determinada en el fundamento de derecho séptimo.

Respecto de las costas procesales de la instancia han de ser satisfechas por los demandados, dado que se ha estimado íntegramente la demanda excepto de las causadas a Brauma, respecto de la que no se efectúa declaración alguna; y respecto de las costas de ésta alzada, no es procedente efectuar declaración alguna.

En Málaga a quince de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al BOJA para su publicación y sirva de notificación a Entidad Brauma, S.A., actualmente en ignorado paradero. Doy fe.

*EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 719/2004. (PD. 4487/2005).*

NIG: 2906737C20040002207.  
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 719/2004.  
 Asunto: 500721/2004.  
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 346/2002.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Málaga.  
 Negociado: cb.  
 Apelante: Ana María Gutiérrez Brito.  
 Procurador: Guerrero Cámara, Laura.  
 Abogado:  
 Apelado: Francisco Ruiz Rueda.  
 Procurador: Javier Bueno Guezala.

#### EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5  
 Recurso Rollo Apelación Civil 719/2004  
 Sobre Sentencia 16.4.2004

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada Heinz Bernd Chistian Hohmann por providencia de 15 de noviembre de 2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Málaga a uno de junio de dos mil cinco.

Visto, por la Sección 5.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Ana María Gutiérrez Brito que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representada por la Procuradora Sra. Guerrero Camara, Laura.

Es parte recurrida Francisco Ruiz Rueda que está representado por el Procurador don Javier Bueno Guezala, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Creado este órgano judicial como medida de apoyo y refuerzo por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 30 de noviembre de 2004 y formado por los Ilmos. Sres. del margen, a los que les ha sido turnado el presente juicio para su resolución de entre los seguidos por el trámite de la Ley 1/2000 que penden en esta Sala, conforme al proveído que antecede a esta resolución definitiva.

#### FALLAMOS

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Laura Guerrero Cámara, en nombre y representación de doña Ana María Gutiérrez Brito, frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Málaga, en autos de Juicio Ordinario 364/02, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la parte apelante las costas devengadas por el presente recurso.

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy

la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación al apelado: Heinz Bernd Chistian Hobmann. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

*EDICTO dimanante del procedimiento de medidas cautelares núm. 1374/2004. (PD. 4483/2005).*

NIG: 2906942C20040008165.  
 Procedimiento: Medidas Cautelares 1374/2004. Negociado: C. De: Comunidad Propietarios Las Lomas Marbella Club.  
 Procuradora: Sra. Cristina Zea Montero.  
 Contra: Doña Vinita Chawla y don Sunil Baliram Chawla.

#### EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Medidas Cautelares 1374/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Comunidad Propietarios Las Lomas Marbella Club contra Vinita Chawla y Sunil Baliram Chawla, se ha dictado el auto cuyos hechos y parte dispositiva, es como sigue:

#### HECHOS

Primero. Por la Procuradora doña Cristina Zea Montero, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Las Terrazas de las Lomas de Marbella Club, se ha presentado escrito solicitando se dicte auto decretando la anotación preventiva de la demanda sobre las fincas de titularidad de don Sunil Baliram Chawla y doña Vinita Chawla, cuya descripción registral es la siguiente: Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, Finca 5985, Tomo 1199, Libro 197, folio 219 y Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, finca 5936//5859, Tomo 1527, Libro 501, folio 51.

Segundo. El 11 de octubre de 2005 tuvo lugar la vista legalmente prevenida con el resultado que constan los autos ...

#### PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación dispongo que debo acordar la anotación preventiva de la demanda formulada por la Procuradora doña Cristina Zea Montero, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Las Terrazas las Lomas del Marbella Club, contra CCF 20 Negocios Inmobiliaria, S.A., y contra los titulares registrales don Sunil Baliram Chawla y doña Vinita Chawla a los efectos del artículo 140 del Reglamento Hipotecario respecto de las fincas cuya descripción registral es la siguiente: Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, Finca 5985, Tomo 1199, Libro 197, folio 219 y Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, finca 5936//5859, Tomo 1527, Libro 501, folio 51.

Con carácter previo la actora deberá prestar caución por importe de 600 euros en cualquiera de las formas previstas en el párrafo segundo del apartado tres del artículo 529 en el plazo de diez días, a partir de la notificación de la presente resolución bajo apercibimiento de que de no verificarlo no se adoptarán los actos de cumplimiento de la medida cautelar acordada y se procederá al archivo de la presente pieza separada.

Otorgada la caución dése cuenta para resolver lo procedente sobre la idoneidad y suficiencia del importe y, en su caso, ordenar expedir los mandamientos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso